

RP 462/3

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 1928

contra José Lasala Berges

de Hijar (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 31 de Mayo de 19Ho.

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____

ACUERDO.—Zaragoza *veintidós y uno* de *Mayo* de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

G. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *José Sasala Berjes* vecino de *Hijar (Jenel)* en la actualidad del *País*,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de *Jenel* con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G. Santandreu

José Ill.ª San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1928

Año 1940

Registro entrada núm. 724

CONTRA

*José Satasa Berges
Hijos*

Se inició el 5 de Junio de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 6 de Agosto de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL



Núm. _____

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir
a V. S. I. el expediente n.º *1928*
seguido contra D. *José Latana*
Berger
instruido por este Juzgado, una vez
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel *6 de Mayo* de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR,

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm.

1928

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa

a D. José Lasala Berjes
vecino de Híjar (Teruel)
en la actualidad huido

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expediente
prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 31 de Mayo de 1940



R. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel GOBIERNO
DE ARAGON

I

DON, JOSE M^o SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que, en poder de este Tribunal obra el in-
forme-denuncia emitido por la Guardia Civil del Puesto de HI-
JAR, que entre otros particulares, contiene los siguientes:

"Comandancia de la Gu. Civil de Teruel.- 1^a Compañía.-
Puesto de Híjar.- Relación de los vecinos de los pueblos de
la demarcación de este Puesto comprendidos en la Ley de Res-
ponsabilidades Políticas, por sus actividades desde 1^o de Oc-
tubre de 1934 a 18 de Julio de 1.936, y de los que se inclu-
yen solamente aquellos en que todos sus bienes reducidos a
metálico alcanzan la cuantía de 10.000 pesetas.- Nombre y fi-
liación personal.- Cuantía, pesetas.- Observaciones.-

JOSE LASALA BERJES, (a) Garris, 70 años, casado, carnicero,
hijo de Joaquín y Joaquina, natural y vecino de HIJAR.-25.000
pesetas.- Anterior al Movimiento elemento destacado de los
partidos marxistas. Durante el periodo rojo tomó parte en he-
chos delictivos. Este sujeto ya con anterioridad al Movimien-
to cometió un doble crimen. Actualmente se ignora su parade-
ro, sospechándose se halle en Francia.-

Híjar a 23 de febrero de 1.940.- El Comandante de Puesto.-
Luis Fernández López.- Rubricado.- Hayn un sello en tinta
que dice: Guardia Civil.- Comandancia de Teruel.- Puesto de
Híjar."

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente con-
tra JOSE LASALA BERJES ----- expido la presente en Za-
ragosa a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta.



Jose M^o San Agustín

3

ACUERDO.—Zaragoza *veintay uno* de *Mayo* de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
9ª Santandreu
Martin
Ferrandez

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *José Fasata Berjis* vecino de *Hijar, (Teruel)*, en la actualidad *suido*.

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de *Teruel*, con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: = *9ª Santandreu* =
José Mª San Agustín - Rubricados.



Es copia,
El Secretario,
José Mª San Agustín

4

Providencia
Juez Sr.-FALGÁS
de Gregorio

En Teruel a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia *de Saturna Berques*; acútese recibo a la Superioridad; ~~cítese en forma al inculcado con los apercibimientos legales~~; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé.

[Handwritten signature]

Diligencia: Seguidamente se cumple lo provido. Doy fé.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- En Teruel a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta. Visto el ignorado paradero del inculcado remítanse anuncios a los Boletines Oficiales del Estado y Provincia. Lo proveyo y firma S.S. de que doy fé.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA .En la misma fecha se cumple lo provido Doy fé.

[Handwritten signature]

216-44

DILIGENCIA

Teruel cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta
Se hace constar que los anuncios de incoacion de expediente
aparecieron insectos en los Boletines Oficiales de Estado y
Provincia numero 216 y 44, ambos del año 1940 respectivamente.
Doy fe.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Large, faint handwritten signature]

[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]

5

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 5 de Junio de 19 40 solicitando informes relativos a los bienes que D. José Sautana Berge poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en calle Otal núm.9.....	valorada en 5.500 pts.
Un corral en Cantón de Matagatos.....	id. 300 »
Una casa en calle Otal núm.5.....	id. 5.000 »
Un corral en S. Praxedis núm.2.....	id. 3.000 »
Una casa en calle Mayormía.18.....	id. 6.200 »
Una tierra Un corral en calle Mayor 18.	id. 1.000 »
Una tierra sita en Las Planas.....	id. 1.000 »
Una idem en Las Leñas.....	id. 1.500 »
Una idem en Juncar.....	id. 750 »
Una en Vancal de la Magdalena.....	id. 300 »
Una idem, en La Loma.....	id. 2.000 »
Una idem en Las Rebelainas.....	id. 1.000 »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Híjar a 13 de Junio de 19 40.

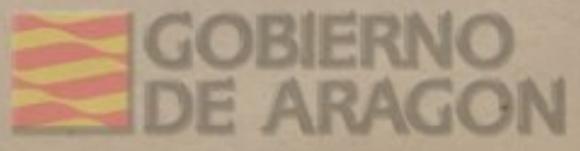


El COMANDANTE DE PUESTO,

Manuel Sautana Berge

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



URGENTE

INFORME PERSONAL

de José Labasa Berjes

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 5 de Junio
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra

JOSE LABASA BERJES

Exp. n.º _____ de 77 años, hijo de Joaquín y de Joaquina
natural de Híjar de oficio matarife y estado casado

Reg. Ent. n.º _____ informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Aun cuando se ignora si llegó a estar afiliado en algún partido marxista, si es lo cierto que simpatizaba grandemente con estas ideas. Es sujeto éste de pésimos antecedentes sociales, pues se asegura fué el autor de un doble crimen cometido hace ya mas de 25 años, y que parece ser que por las circunstancias concurrentes no pudo sacar nada en claro la Justicia, a pesar de ser cuestión que en opinión pública le consideraron como autor de este hecho.

Posteriores al 18 de Julio de 1936

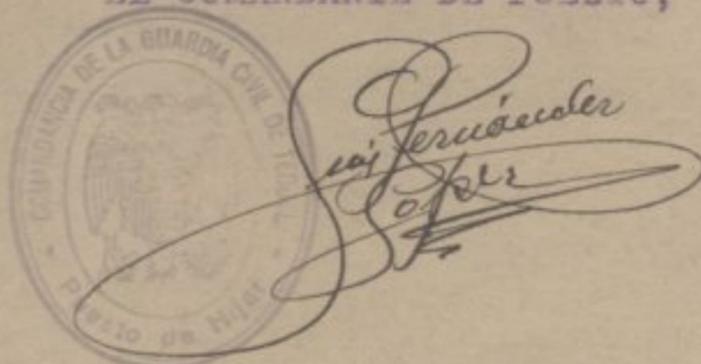
Se sumó a la causa roja con el mayor de los entusiasmos y aun cuando no constan su participación en hechos criminales, se le acusa de ser uno de los incitadores al desmán, alegrándose públicamente de los crímenes y demás hechos delictivos que la horda cometía durante su dominio. Se significa este sujeto por su carácter agresivo y matón, siendo su trato con los elementos de la peor condición marxistas con los que alegremente convivía y a pesar de su sagacidad, se tiene la convicción que solapadamente fué uno de tanto responsables.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Híjar a 13 de Junio de 1940.
Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

EL COMANDANTE DE PUESTO,



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de José Satosa Bergés

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 5 de Junio
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra Jose

Larala Bergés

Exp. n.º _____ de 70 años, hijo de Joaquín y de Joaquina

Reg. Ent. n.º _____ natural de Hijos de oficio Carnicero y estado Casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Antes del glorioso Movimiento de izquierdas, peligrosos, en vida privada dejaba mucho que desear. Hace varios años cometió un crimen repugnante en las personas de S.ª Carmen Sauros y me rivinitor cuyo crimen fue tapado por la política reinante en aquella fecha

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Durante el periodo rojo, como me estaba no le permitia intervenir en actos vandálicos, arrojaba e investigaba para que se cometieran toda clase de desmanes y crímenes, considerándose como arrojador de los comites rojos que funcionaron en esta localidad

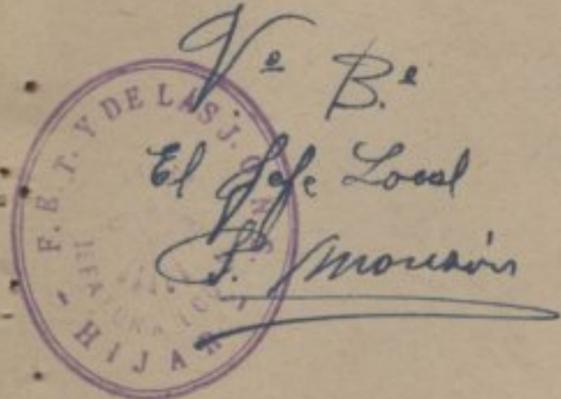
Dios guarde a España y su Caudillo.

Hijos a 12 de Junio de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

Francisco Larriba



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número — del día 5 de Junio de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Jose Satasa Berges poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	<u>calle S. Francisco 2</u>	valorada en	<u>3000 pts.</u>
"	<u>calle S. Catal 5-</u>	id.	<u>5000 »</u>
"	<u>calle S. Catal 9-</u>	id.	<u>5500 »</u>
"	<u>calle S. Toñia 18</u>	id.	<u>6000 »</u>
Una tierra	<u>regadio en Plasas</u>	id.	<u>1000 »</u>
"	<u>" en Leanas</u>	id.	<u>1500 »</u>
"	<u>" en Juncas</u>	id.	<u>750 »</u>
"	<u>" en Hobilaines</u>	id.	<u>1000 »</u>
"	<u>secano en L. S. S. S. S.</u>	id.	<u>300 »</u>
"	<u>" " Loma</u>	id.	<u>2000 »</u>
<u>Corral en</u>	<u>Cantón Matagatos</u>	id.	<u>300 »</u>
<u>ii</u>	<u>ii Hermandad</u>	id.	<u>1000 »</u>
		id.	<u>»</u>

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

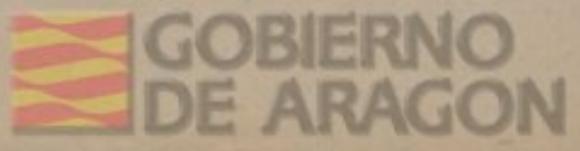
Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Héjar a 19 de Junio de 1940
El Alcalde.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ



URGENTE

INFORME PERSONAL

de José Lasala Beras

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 5 de Junio
de 19 40, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra _____

Exp. n.º _____ de José Lasala Beras
de 71 años, hijo de José María y de Josefina
Reg. Ent. n.º _____ natural de Híjar de oficio carnicero y estado cesado
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Se recuerda gran proporción de
de estos partidos.

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Tras recordar, siempre es de sobe comente des
manos hacia cuando mal sin darse a la
tar, sea con obsesio los desmanos que se
comentan en el pueblo, por dignos y dera-
fecto el Glorioso Movimiento Nacional

Dios guarde a España y su Caudillo.

Híjar a 19 de Junio de 19 40

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)



[Handwritten signature]

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavoreables.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de José Catasa Berge

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. 125, de 17 de Junio
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra

Exp. n.º José Catasa Berge
de 71 años, hijo de Joaquín y de Joaquina
Reg. Ent. n.º natural de Hijar de oficio Carnicero y estado casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

De los datos por mí adquiridos, puesto que no lo
he conocido nunca, resulta que fue de ideas avan-
zadas, izquierdista y muy defensor de sus ideales.

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Segun se me refirió, continuó en sus ideas
sin significar nada.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Hijar

a 21 de Junio de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)



Secció de Penales
Teruel

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

18

En contestación al oficio de V. S. número 185 del día 17 de Junio de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. José Lascru Berge poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	<u>Calle de S. Martín nº 2</u>	valorada en	<u>3000</u>	pts.
	<u>„ Otal nº 5</u>	id.	<u>5000</u>	„
	<u>„ „ nº 9</u>	id.	<u>5500</u>	„
	<u>Plaza Sta. Ana nº 68</u>	id.	<u>6000</u>	„
Una tierra	<u>Campo regadio en Plomas</u>	id.	<u>1000</u>	„
	<u>„ „ „ Leanas</u>	id.	<u>1500</u>	„
	<u>„ „ „ Juncos</u>	id.	<u>750</u>	„
	<u>„ „ „ Melclanas</u>	id.	<u>1000</u>	„
	<u>Secano Common</u>	id.	<u>300</u>	„
	<u>„ „ Loma</u>	id.	<u>2000</u>	„
	<u>Corral en Pantón de Mata ytos</u>	id.	<u>200</u>	„
	<u>„ „ „ Hernando</u>	id.	<u>1000</u>	„
		id.		„
	<u>Total</u>	id.	<u>27350</u>	„
		id.		„
		id.		„

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Hijar 21 de Junio de 1940



El Cero Regente
Sicente Jimeno

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ



URGENTE

18

Expte n.º 1928

Reg. Ent. n.º 724

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Mari Sataza Berges sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcañizel 20 de Junio de 1940

AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial



[Handwritten signature]
#1 an

Sr. Juez Municipal de

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se tome declaración a tres testigos imparciales y veraces, que acojan la ~~certificación~~ conducta y antecedentes político social, les de Mari Sataza Berges con relación al Movimiento Nacional antes y después de este.

Y que se averigüe, el número y parentesco de los familiares que vivieron a cargo del encartado y si figuran también huídos o han regresado a España.

[Handwritten signature]

Providencia Juez / Híjar primero de Julio de mil novecientos cuarenta.

Sr. Lausín / Por recibida la anterior comunicación; practíquese lo que en la misma se interesa y a tales efectos dese orden verbal al Agente Judicial para que haga comparecer en este Juzgado tres testigos de las circunstancias que se expresan para declarar sobre lo que se interesa, y hecho todo devuélvase al Juzgado requirente. En mando y firma el Sr. Juez Municipal suplente de que doy fé.



José M. Lausín

Gregorio Matqueán

Diligencia / En el mismo día se da la orden al Agente Judicial. *doy fé*

Matqueán

14

Declaración de D. Pedro } En Híjar a diez de Julio de
Laberda López } mil novecientos cuarenta, ante el Sr. Juez

Municipal y de mí el Secretario comparece el testigo anotado en el margen que juramentado dice ser de 58 años de edad, estado viudo profesión paradista vecino de esta villa, sin antecedentes penales y con instrucción.

Interrogado acerca de lo que se interesa en la anterior comunicación declara: Que conoce a su convecino JOSE LASALA BERGES el cual había exteriorizado antes del Movimiento Nacional ideología izquierdista, sin que conste al declarante que estuviese afiliado a algún partido; en las elecciones solía votar las candidaturas de izquierda.

Durante la dominación roja hizo propaganda en favor de esta tendencia.

La familia a su cuidado consta de mujer y cuatro hijos, el mayor de 23 años, que residen en Híjar; él se halla en ignorado paradero.

Leída esta declaración, en su contenido se ratifica y firma con el Sr. Juez, de todo lo cual doy fe.-



José M. Laurusin Pedro Laberda

Gregorio Marquetán

187
Declaracion de D. Virgilio En Híjar a diez de julio de mil nove-
Marquesán López

cientos cuarenta, ante el Sr. Juez mu-
nicipal y de mi el Secretario comparece el testigo anotado en el
margen que juramentado dice ser de 48 años de edad, estado
viudo profesión comerciante vecino de esta villa, sin antece-
dentes penales y con instrucción.

Interrogado acerca de lo que se interesa en la anterior comunica-
ción declarara: Que conoce a su convecino JOSE LASALA BERGES, de
ideología izquierdista a cuyo favor hacía, habilmente, propaganda
en épocas electorales.

Durante la dominación roja se aprovechó de su ascendiente con
los directivos locales en beneficio de sus negocios particulares,
aumentando su ganadería.

Evacuó a Francia; no le consta al declarante que haya regresado;
su familia consta de mujer y cuatro hijos a su cargo, residiendo
todos en la actualidad en esta villa.

Leída esta declaración, en su contenido se ratifica, firmando
con el Sr. Juez, de todo lo cual doy fe.-



Jose M. Lavin

Virgilio Marquesán

Gregorio Marquesán

15

Declaración de D. Luis } En Hajar a diez de Julio de mil
Lorén Ferrer } novecientos cuarenta, ante el Sr. Juez Mu-

nicipal y de mi el Secretario comparece el testigo anotado en el margen que juramentado dice ser ⁴¹ años de edad, estado casado profesión empleado vecino de esta villa, sin antecedentes penales y con instrucción.

Interrogado acerca de lo que se interesa en la anterior comunicación declara: Que conoce a su convecino JOSE LASALA BERGES, de ideología izquierdista, no constándole al declarante que estuviese afiliado a algún partido; en las elecciones hacía propaganda de las candidaturas de tendencia izquierdista desde hace muchos años.

Durante la dominación roja no tuvo actuación públicamente, pero asesoraba al Comité revolucionario y se aprovechaba de la situación.

Evacuó a Francia; no le consta que haya regresado; la familia a su cargo está compuesta de mujer y cuatro hijos, que residen en esta villa.

Leída esta declaración, en su contenido se ratifica, firmando con el Sr. Juez, de todo lo cual doy fe.-



Jose M. Sausie

Luis Lorén

Gregorio Masquellan

Diligencia | Con el mismo día se dejó nota y remite
te al Juzgado requerente. Doy fe

Marquesani

EL TRIBUNAL REGIONAL

D. Guillermo de Gregorio Barold Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del expediente numero 1928 seguido contra el vecino de Hajar Jose Latasa Berges.

HACE CONSTAR Se inicio este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha 30 de Mayo y como consecuencia de un informe de denuncia emitido por el Puesto de la Guardia Civil de Hajar.

Visto el ignorado paradero del inculcado se ordeno publicar los correspondientes anuncios que aparecieron insertos en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia numeros 216 y 44 del ano actual respectivamente.

Los informes recibidos por las distintas autoridades son los siguientes.

Guardia Civil (Folio 6) Antes del 18 de Julio aun cuando se ignora si llego a estar afiliado a algun partido marxista si es lo cierto que simpatizaba grandemente con estas ideas. Es sujeto este de pesimos antecedentes sociales pues se asegura fue el autor de un doble crimen cometido hace yamas de veinticinco años y que parece ser que por las circunstancias concuerentes no pudo sacar nada en claro la Justicia a pesar de ser cuestion que en opinion publica lo consideraban como autor de este hecho. Despues de esa fecha se sumo a la causa roja con el mayor de los entusiasmos y aun cuando no consta su participacion en hechos criminales se le acusa de ser uno de los incitadores al desman alegrandose publicamente de los crímenes y demas hechos delictivos que la horda cometia durante su dominio. Se significa este sujeto por su caracter agresivo y maton sueno su trato con los elementos de la peor condicion marxista con los que alegremente convivia y a pesar de su sagacidad se tiene la impresion de que solapadamente fue uno de tantos responsables.

Alcalde (Folio 8) Antes del G.M.N. de izquierdas peligroso su vida privada dejaba mucho que desear durante el periodo rojo como su edad no le permitia intervenir en hechos vandalicos, asesoraba e instigaba para que se cometieran toda clase de desmanes y crímenes considerandose como asesor de los comites rojos que funcionaron en esta localidad.

Alcalde (Folio 10) Antes del 18 de Julio de izquierdas y gran propagandista de estos partidos, despues de esa fecha izquierdas aunque no se sabe que cometiese desmanes hacia mucho mal sin darse a la lud veia con alegria los desmanes que se cometian en el pueblo

Parruco (Folio 11) Se expresa en identicos terminos alas demas Autoridades.

Los tres testigos que depusieron en este expediente (folios 13 14 15) fueron D. Pedro Lavorda, D. Virgilio Marco Sanz y D. Luis Loren los cuales declararon que el expedientado con anterioridad al G.M.N. si bien no les consta estuviese afiliado a algun partido en las elecciones votaba por las izquierdas a cuyo favor hacia propaganda durante la dominacion roja asesoraba al comite revolucionario y se aprovechaba de la situacion en sus asuntos particulares.

Que tiene mujer y cuatro hijos los cuales residen en la villa de Hajar.

De la informacion de bienes remitada por las distintas autoridades se desprende que los posee por un valor de veintisiete mil trescientas pesetas.

De lo actuado el Instructor considera probado que Jose Latasa Berges con anterioridad al G.M.N. si bien no estuvo afiliado a partido politico alguno hacia activa propaganda en favor de las izquierdas y frente popular y durante el se adhirió por completo a la actuacion de los rojos y huyo con ellos al ser liberado el pueblo por las fuerzas Nacionales.

Dichos hechos estan incluidos en los apartados e/ y l/ del art. 4. de la Ley. no apreciendosele circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Espuesto cuanto antecede y estimando concluso este expediente tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que resuelva lo que la Justicia proceda.

Teruel 6 de Agosto de 1940

Guillermo de Pujariu Navas

EL LIGENCA.- En la misma fecha se remite al Tribunal Regional el presente expediente que consta de quince folios utiles. Doy fé.

Alfonso



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Núm.

Tengo el honor de acusar recibo a V. I.
de la orden de proceder y documentos
contra D. *José Sasala Boryes*

exp. núm *1938* como incurso en la
Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente
oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel de *junio* de 19*40*

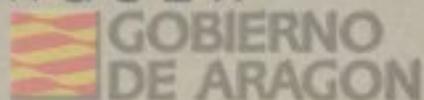
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

J. de la Torre

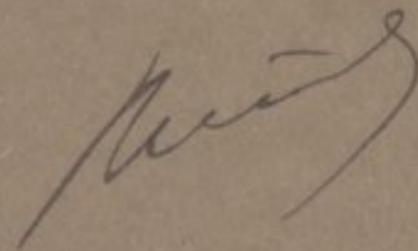
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilida-
des Políticas de

ZARAGOZA



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta

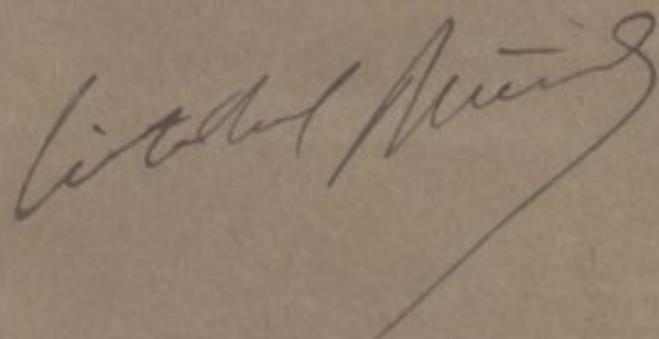
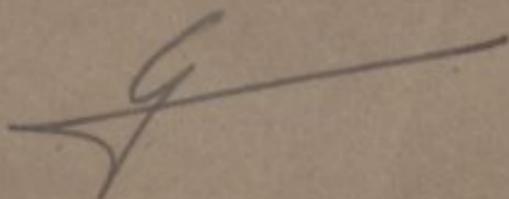


PROVIDENCIA.—Zaragoza veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Artugo Guillen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Noviembre
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE LASALA BERGES, de 71 años de edad, casado, matarife, vecino de Hijar (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Lasala Berges era de antecedentes izquierdistas y de mala conducta social, al promoverse el Glorioso Movimiento Nacional se sumó a la causa roja en todo entusiasmo, siendo incitador de los desmanes y crímenes cometidos en la localidad durante el dominio marxista; al ser liberado Hijar, huyó sin que haya regresado, suponiéndole en Francia. Posee casa y fincas valoradas en unas veintisiete mil pesetas y tiene a su cargo a su mujer y cuatro hijos, tres de ellos menores de edad, que residen en Hijar.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e) i) l) n) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes mencionados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSÉ LASALA BERGES a la sanción de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CUATRO MIL PESETAS,

que se harán efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de Guzmán

Antonio Guillén

[Signature]

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

98014
1940

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 26 de Noviembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

HIJAR.

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.928, contra el vecino de ese pueblo JOSE LASALA BERGES

, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S.Sa
El Secretario



Providencia Juez / Híjar seis de diciembre de
AÑO Sr. Moso / mil novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación, practíquese la notificación que se interesa y verificado reportarse previo registro.

Se mandó y firma el Sr. Juez Municipal de que
yo fe.



Justo Moso

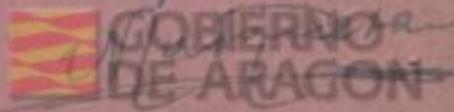
Gregorio Matynera

Notificación En el oficio se notifique
la sentencia dictada en el expediente
a que se refiere el comunicado anterior
a Dolores Parto Vidal esposa del
expedientado Don Pasala Berfel, ausente,
con lectura y entrega de la copia
que se dicta resolución se ha res-
tado con aquella, de lo cual se
firma por no saber lo hace a su
cuerdo en tanto soy fe.

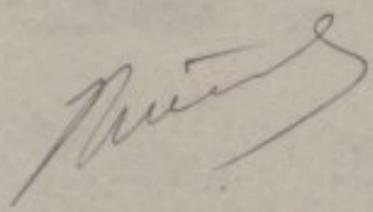
Justo Moso
Francisco Franco

Matynera

Diligencia Cumplimentada reportada
soy fe



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día once de diciembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado JOSE LASALA BERGES se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta



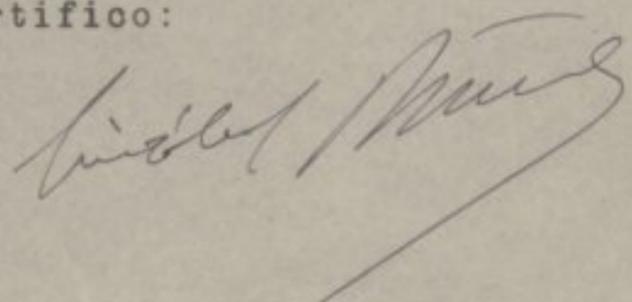
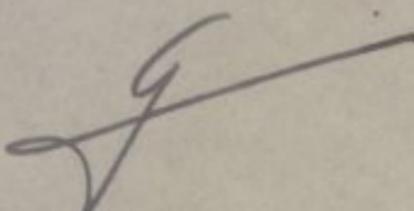
ACUERDO.-Zaragoza, dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores
G^o. Santandreu
Martin
Ferrando

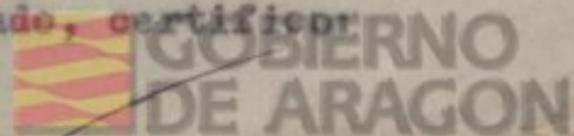
Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado JOSE LASALA BERGES se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día doce de diciembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez municipal de Hajar, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado, certifico



4401
1948

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de diciembre de 1948

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez municipal

Hijar

TEXTO:

Notifique V. al encartado JOSE BASALA BERGES

haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1928; y requiéralo en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Providencia Juez / Hija diez de enero de mil no-
Sr. Moso / vecientos cuarenta y uno.

Por recibida la anterior comunicación; cum-
plase lo que en la misma se interesa y ve-
rificado devuelvase al Tribunal requirente
dejando nota en el registro.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal de
esta villa de que doy fé.

José Moso

Jaafun Lina

Notificación y requerimiento / En el siguiente día
por cédula / no hallándose en su
domicilio el encartado José Lasala Berges,
hago entrega de la oportuna cédula de noti-
ficación del contenido de la comunicación
anterior y de requerimiento en forma a los
efectos que la misma expresa a la que dijo
ser su esposa Dolores Pastor Vidal de lo
cual no firma por no saber y a su ruego lo
hace un testigo de que doy fé.

Testigo

Francisco Franco Lina

Diligencia / Cumplimentado se devuelve el mismo día
dejando nota.

Rui

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado José Sasala Berges se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza doce de mayo de mil novecientos cuarenta. y uno.

San Agustín

A C U E R D O.— Zaragoza doce de mayo de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES

Ga. Santandreu

Martín

Guillén

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado José Sasala Berges la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada,~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

PROVIDENCIA)
Señores)
Presidente) renta y tres.
y Barreda)

Teruel ocho de Junio de mil novecientos cus

renta y tres.

~~Archivado~~ Archivos

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifico

NOTA - Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico.

Hijar

31

Nº 2



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 1928

Núm. Juzgado 3259

Nº 21

Contra José Larala Berges

Vecino de Híjar

Responsabilidad exigida 4.000 pts

Iniciado el 24 de mayo de 1941

JUEZ

SECRETARIO

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 12 de mayo de 1941

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TÉXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *José Lasala Berges* vecino de *H. Ijar*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *1928* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

J. J. Santandreu

21

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Claveria.

D. Arturo Guillen

de Urzeiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Noviembre
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE LASALA BERGES, de 71 años de edad, casado, matarifa, vecino de Híjar (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Lasala Berges era de antecedentes izquierdistas y de mala conducta social, al promoverse el Glorioso Movimiento Nacional se sumó a la causa roja con todo entusiasmo, siendo incitador de los desmanes y crímenes cometidos en la localidad durante el dominio marxista; al ser liberado Híjar, huyó sin que haya regresado, suponiéndole en Francia. Posee casa y fincas valoradas en unas veintisiete mil pesetas y tiene a su cargo a su mujer y cuatro hijos, tres de ellos menores de edad, que residen en Híjar.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e) i) l) n) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes mencionados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSÉ LABALA BERTS a la sanción es de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CUATRO MIL Ptas.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- José M^a Martín.- Arturo Guillen.- rubricados.

Providencia Juez Civil Especial

Sr. Solano.

3

Zaragoza, a ~~veintiocho~~ de ~~-----~~
de mil novecientos ~~cuarenta~~ y ~~uno~~

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde ^{que se cono can} luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ~~de~~ **correspondiente** para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relación de bienes y preenga inculpado que pagando la sanción quedará sin efecto el embar acordado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

[Handwritten signature]

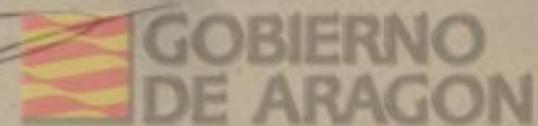
Ante mí

[Handwritten signature]

Diligencia/Seguidamente se cumple lo mandado doy fe:

P.H.

[Handwritten signature]



4

COMPARECENCIA.- Zaragoza a siete e junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S.S. y con mi asistencia comparece el que dice llamarse ~~Ja~~ Luis Lasala Pastor, vecino de Hjar el que manifiesta lo certifica al objeto de consignar la cantidad de dos mil pesetas a cuenta de la sanción que le fué impuesta a su padre José Lasala Berges, por el Tribunal Regional de esta plaza, solicitando se le tengan por admitidas y le sean entregados los bienes en la administración eximiéndole de la obligación de rendir cuentas ya que se compromete cogida que sea la cosecha de aceituna, en pagar el resto de la sanción.

Asimismo hace constar que por el Ayuntamiento de Hjar fueron vendidas noventa y seis cabzas de ganado lanar o al menos dicha Corporación se hizo cargo de las mismas y solicita que bien sean devueltas al compareciente o su importe caso e haber sido vendidas sean ingresados en este Juzgado a cuenta e la sanción que le queda por pagar.

Leida que le fue la presente se ratifica y firma 'con S.S. de que doy fé.

pelau

Luis Lasala
Ante
Juan de

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza siete junio mil novecientos cuarenta y uno

5

17.2.000

Dada cuenta con la anterior comparecencia ingrese en la cuenta especial de responsabilidades políticas de esta delegación de hacienda las dos mil pesetas consignadas importe parcial de la sanción. Dirijase oficio al Juzgado de Híjar para que se designe administrador judicial en desarrollo de la orden de veintiocho de mayo último a D. Luis Lasala Pastor sin que haya lugar a eximir al administrador de ninguna de las obligaciones inherentes a tal cargo si bien se le señalará como plazo de rendición de cuentas el primero de marzo a fin de que antes de esta fecha pueda dejar totalmente pagada la sanción impuesta. Y que se reclame del Ayuntamiento cuanto aparezca de cierto sobre la venta o incautación por dicho Ayuntamiento de noventa y seis cabezas de ganado lanar informándose del paradero de las mismas y en su caso del importe. Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí

Juan de Dios

Ciencas / Seguidamente se cumple lo
mandado de V. M.

HN
Polo

HA CIENDA PUBLICA

Ingresos de Hacienda Pública Ingresos
Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp. Políticas

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 329

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Dos mil ptas por Resp. contra Jose Lasaie Bergez. exp. 3259

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 9 de Junio de 1941

Intervenido:
El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 229

Pesetas 2.000'00

7

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

[Signature]

Diligencia.- seguidamente se cumple lo mandado doy fe

[Signature]

6846

Relación de bienes de José Masala Berges vecino de Híjar

Una casa sita en Calle de S Braulio nº 2.- Otra id en Otal nº 5.-
Otra id en id nº 9.- Otra en Plaza Sat Rosa nº 68.- Una tierra campo regadio
en Planas.- Otra id id en Leanas.- Otra id en di Juncar.- Otra id id Revelai
nas.- Secano Comun.- id Loma.- Corral en Canton de "ata .- Otrao id id e
Hernando

Zaragoza a 28 mayo 941

El Secretario



Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Híjar hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 3259 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,
Jose Masala Verges se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a 28

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparezcan relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculpado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artculos. 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

Al embargar bienes inmuebles procurese expresarse de forma clara y concreta sus delimitaciones deducidas estas al sistema métrico decimal al objeto de poder hacer la anotación preventiva en el registro de la Propiedad. Que se haga saber al encartado o legales represen antes que si hace efectiva la sanción que le fue impuesta y que asciende a la cantidad de 4000 ptas pías se dejarán sin efecto la orden con todas sus consecuencias

Providencia Juez / Hija dos de Junio de Mil novecientos cuarenta y uno.

Sr. Moso / Por recibida la anterior comunicación y la relación que a la misma se acompaña. Cumplase lo que se interesa y a tales efectos procedase al embargo de bienes del expedientado Jose Lasala Berges que constan en la relación mas de aquellos otros que pudiera tener para lo que se da comisión al Alguacil asistido del Secretario infrascrito sirviendo este proveido de mandamiento en forma. Hecho el embargo practiquese tasación de los bienes sobre los que se hubiere verificado nombrandose como peritos a los practicos albañiles Antonio Barcelo Gerique y Luis Laborda Gomez para los urbanos y para los rusticos a los tambien practicos labradores, Jose Gerique Mallor y José Sanz Gomez para lo que se les oficiara previniendoles lo lleven a efecto a la mayor brevedad y comparezcan a dictaminar de su resultado.

Lo mando y firma el Sr. Juez Municipal de esta villa de que doy fé.

Justo Moso

Guapim Ruc

Diligencia / Hecho saber la anterior delegación á Alguacil de este Juzgado señala para llevar a efecto el embargo acordado el dia de mañana a las quince de lo que firma y doy fé.

Ruc

Diligencia de embargo / En Híjar a trece de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, el Alguacil comisojado asistido de mi el Secretario se constituyo en la casa nº 18 de la calle de Santa Rosa de esta villa habitada por la esposa del expedientado Jose Lasala Berges nombrada Dolores Pastor Vidal con sus hijos y presente se la hizo saber el objeto de esta diligencia y que si hacia efectiva la sanción impuesta a su esposo se suspenderia la misma, y como manifiesta se que carece de efectivo para poder verificarlo, dando cumplimiento a lo acordado dicho Alguacil declaro embargadas las siguientes fincas situadas en este termino, como de la propiedad del encartado:

- 1º.- Campo regadio en las Planas, de 11 areas y 04 centiareas. Linda Norte Jose Muñoz, Sur acequia, Este Dolores Alaves y Oeste la misma.
- 2º.- Campo regadio en las Lenas, de 22 areas y 08 centiareas. Linda al Norte, Jose Pina, Sur Julian Magallon, Este brazal y Oeste camino.
- 3º.- Campo regadio en la partida Juncar, de 43 areas y 56 centiareas Linda Norte Mariano Perez, Sur el mismo Este camino y Oeste carretera.
- 4º.- Campo regadio en partida Revelainas, de 16 areas y 56 centiareas. Linda Norte Gregorio Casaled, Sur don Luis Espinosa, Este Vda Valero Royo y Oeste Julian Mayandia.
- 5º.- Campo secano en la Loma, de cabida 22 areas y 08 centiareas. Linda Norte Manuel Royo, Sur Pascual Pina, Este monte comun y Oeste camino.
- 6º.- Campo secano en la partida Conejares, de cabida 10 areas y 35 centiareas. Linda Norte, Sur y Este camino y Oeste edificios.
- 7º.- Casa en la calle de Sante Rosa nº 18 (La en que se practica esta diligencia) de 3 pisos y el firme e ignorada extensión superficial Linda derecha entrando con la de Manuela Gimeno, izquierda la de doña Andrea Martinez, y espalda corral del interesado.
- 8º.- Casa en la calle de Otal nº 5, de tres pisos y el firme, linda derecha enrando con la de Vicente Espinosa Espinosa, izquierda calle y la de Ismael Arbiol Bergos y espalda la de Lorenza Turon Perez.
- 9º.- Casa en la calle de Otal nº 9, de tres pisos y el firme. Linda derecha entrando con el paso de la canilla y Banco de Credito de Zaragoza, izquierda la de Vicenta Espinosa Espinosa y espalda corral de la misma Vicenta.
- 10.- Corral en el canton de Hernando, sin numero, de ignorada extensión como todos los edificios anteriores, Lindante derecha entrando

con casa de doña Andrea Martínez, izquierda con Manuela Gimeno y espalda el interesado.

11.- Corral y no casa, en la calle de San Braulio nº 2 con cubierto de un piso y el firme. Linda derecha entrando con Angel Camas izquierda Ramon Lienas y espalda varios.

12.- Un solar en el canton de Mata Gatos, de ignorada extensión sin numero y lindante por la derecha canton izquierda Ricardo Navarro y espalda Ceferino Peralta.

E
Este Solar constituía antes de la guerra un corral que fue destruido por efecto de los bombardeos.

Manifiesta Dolores Pastor Vidal que las fincas 1, 2, 3 y 4 las tiene dadas en arriendo al vedino de esta villa Gregorio Arbiol Montalban por la cantidad de ciento ochenta pesetas anuales pagaderas en primero de noviembre de cada año. La finca nº 5 campo secano en la Loma la tiene en arriendo Antonio Conte Pastor por la cantidad de setenta y cinco pesetas anuales a pagar a primero de Noviembre, y el campo sito en la partida Conejares, nº 6 de los descritos, se encuentra sin cultivo.

La casa nº 5 en la calle de Otal la ocupa Santiago Can Alias pagando el alquiler anual de ciento treinta pesetas y la nº 9 de la misma calle Joaquin Losilla Gómez que satisface ciento setenta y cinco pesetas de renta anual.

La casa nº 18 de la calle de Santa Rosa y el Corral en el canton de Hernando las ocupan la exponente y su familia y el corral en la calle de San Braulio nº 2 y el del Canton de Matagatos, no los utiliza nadie por ser inutilizables por ser hoy solar unicamente a consecuencia de los bombardeos.

De lo que se extiende la presente que leída y hallada conforme la firma el Alguacil y no la interesada que no sabe, lo verifican dos testigos presentes de que doy fé.

Francisco Juanes

Francisco Juanes

Joaquín Losilla

Joaquín Losilla

16.209

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Hajar

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n. 3259 contra Jose Lasala Berges en la que se ha acordado dirigirla a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a nueve junio de mil novecientos cuarenta y uno



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que como ampliación a la orden de este juzgado de 28 mayo pasado que se libró a ese para proceder al embargo de bienes del encartado expresado se considere la presente como continuación a la misma y en desarrollo de ella se nombre administrador judicial de los bienes que se embarguen a D Luis Lasala Pastor hijo del encartado mencionado sin que haya lugar a eximirle de ninguna de las obligaciones inherentes a tal cargo y bien se le señalaba como plazo para la rendición de cuentas el primero de marzo proximo a fin de que antes de esta fecha pueda dejar totalmente pagada la sanción impuesta al encartado.

Que se reclame del Ayuntamiento de esa Localidad cuanto aparezca de cierto en la venta e incautación por dicho Ayuntamiento de 96 cabezas de ganado lanar que le fueron requizadas al encartado expresado informandose del paradero de las mismas y en su caso de su importe que se obtuvo por la venta

Providencia Juez / Hija diecinueve de Junio de mil novecientos cua-
Sr. ~~Mogor~~/renta y uno.

Cumplase lo que se interesa en la anterior comunicación que se unirá a sus antecedentes. Se nombra a don Luis Lasala Pastor Administrador judicial de los bienes embargados de cuyas rentas se hará cargo llevando cuenta exacta que rendirá en primero de marzo proximo ante el Juzgado Civil especial de Responsabilidades políticas de Zaragoza, haciendosele saber para su aceptación y juramento y que se haga cargo desde luego de la administración. Se señala la renta anual de doscientas pesetas a la casa nº 18 de la calle de Santa Rosa, Canton de Hernando o Corral en dicho Canton, Canton en Matagatos y Corral en Calle S. Barlio 2, pagaderas en los primeros quince dias de enero de cada año y de cuya renta se hará igualmente cargo dicho administrador y oficiase al Sr. Alcalde interesando los datos que se solicitan sobre las noventa cabeza de ganado lanar incautadas a José Lasala Berges.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal de esta villa de que doy fé.

M

Moro

Juapuri Pue

Diligencia, En el mismo dia se oficia a los señores y al Sr. alcalde; Dy fe.

Pue

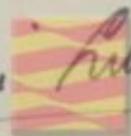
Aceptacion y juramento/ En el mismo dia ante el Sr. Juez y de mi el Secretario don Luis Lasala Pastor, mayor de edad, soltero, albañil, vecino de esta villa, se le hace saber el nombramiento recaído en la providencia anterior y bien enterado manifiesta que acepta dicho cargo jurando desempeñarlo con arreglo a las leyes, facilitandose el oportuno despacho desu nombramiento con expresion de los bienes objeto de administracion de todo lo cual y obligandose con arreglo a derecho según lo acordado en la providencia anterior firma con el Sr. Juez de que doy fé.

M

Moro

Luis Lasala

Juapuri Pue



GOBIERNO DE ARAGON

7.262.460

12

Notificación a Dolores Pastor Vidal/En el propio día diecinueve de Junio notofiqué la providencia anterior con lectura y entrega de copia a Dolores Pastor Vidal esposa del expedientado a efectos de su cumplimiento en lo que a la misma afecta no firmando por no saber y a su ruego lo hace un testigo de que doy fé.

Testigo
Luis M^o Lanasque

Rua

Tasación / En Híjar a veintitres de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal y de mí el Secretario comparecen los peritos prácticos labradores don José Sanz Gomez y don José Gerique Mallor, mayores de edad, casados y vecinos de esta villa sin que les comprenda otra de las generales de la ley.

El Sr. Juez interrogó a los comparecientes acerca de la tasación practicada de las fincas rústicas embargadas a Jose Lasala Berges y en virtud del juramento que prestan unánimes informan: Que reconocidas dichas fincas las tasan en la forma siguiente.

La finca señalada con el nº 1 en la diligencia de embargo, sita en la partida planas la estiman en mil pesetas.

La finca nº 2 situada en la partida Leanas la valoran en mil quinientas pesetas.

La finca nº 3 situada en la partida Juncar, la tasan en seiscientos cincuenta pesetas.

La finca numero 4º sita en la partida Revelainas la estiman en mil pesetas.

La finca nº 5 Secano en la partida Loma la tasan en dos mil pesetas.

La finca nº 6 secano en la partida Conejares la tasan en trescientas pesetas.

Total valor asignado a la seis fincas seis mil quinientas cincuenta pesetas.

En lo informado leído que les fué a su instancia se afirmaron y ratificaron y firman con el Sr. Juez de que doy fé.

Justo Moro

Joac Sanz

José Gerique

Guapini

Rue

**GOBIERNO
DE ARAGON**



Tasación / En Híjar a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, Ante el Sr. Juez Municipal y de mí el Secretario comparecen los peritos prácticos albañiles don Antonio Barcelo Cerique y don Luis Laborda Gómez, mayores de edad, casados y vecinos de esta villa sin que les comprenda otra de las generales de la ley.

El Sr. Juez recibió juramento a los peritos e interrogados acerca de la tasación practicada de las fincas urbanas, embargadas al expedientado José Lasala Berges unánimes informan: Que reconocidas dichas fincas las tasan en la forma siguiente.

La casa en la calle de Santa Rosa nº 18 en la cantidad de nueve mil pesetas.

El Corral en el canton de Hernando en dos mil quinientas pesetas.

La casa en la calle de Otal nº 5 en siete mil ochocientas pesetas.

La casa en la calle de Otal nº 9 en seis mil ochocientas pesetas.

El corral en la calle de San Braulio nº 2 en cuatro mil quinientas pesetas.

Y el corral en el canton de Mata Gatos en dos mil doscientas pesetas.

Leído el presente a los informantes en su contenido se afirman y ratifican y firman con el Sr. Juez de que doy fé.

Mose

Antonio Barcelo

Luis Laborda

Joaquín



GOBIERNO
DE ARAGON

Don LUIS MONZON MOSSO; Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

Híjar. (Teruel)

CERTIFICO; Que según resulta de la documentación entregada por la disuelta Comisión Municipal Depositaria de Recuperación Agrícola, obrante en esta Alcaldía; en Mayo de 1938, se procedió a la recuperación de OCHENTA Y OCHO reses (86 de lana y 2 de cabrio) pero no 96 como en el oficio se menciona, de las cuales VEINTIUNA se devolvieron a sus dueños por ostentar marca conocida, diez se entregaron a AUXILIO SOCIAL de la localidad, para atender a la manutención de infinidad de personas sin hogar en los primeros momentos de la liberación de Híjar, CUATRO que se entregaron al Sr Escoriaza, Capitan del Batallón de Orden Público accidentalmente en Híjar, con destino a comida de los guardias, y UNA que murio sin aprovechamiento posible, y CINCUENTA Y DOS, como de la propiedad del huído al campo rojo José Lasala Berges, las cuales fueron vendidas en pública subasta el día veinte de Mayo, del mismo año, al mejor licitador D. Francisco Aguilar Abós, en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTAS DOCE pesetas.

En veintitres de Agosto del mismo año y en cuenta que se remitió a la Comisión provincial de Recuperación de Zaragoza, entre los asientos de COBROS, siguió el producto de la referida subasta por un valor de CUATRO MIL DOSCIENTAS DOCE pesetas, dándose un resumen de la referida cuenta de TREINTA Y SEIS MIL CUATRO pesetas con NUEVE céntimos de Cobros; DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTAS pesetas con CINCUENTA céntimos de Pagos y un Saldo a favor de la Comisión provincial de Recuperación de Zaragoza de DIEZ Y OCHO MIL SEISCIENTAS TRES pesetas con CINCUENTA Y SEIS céntimos.

En veintiuno de Septiembre del citado año 1938, y con reclamación de devolución núm 005707, Doña Dolores Pastor Vidal, esposa de José Lasala Berges, solicitó del Sr, Ingeniero Jefe del Servicio de Recuperación Agrícola de Zaragoza, con informe favorable de la Comisión Depositaria de esta Villa, la devolución de cincuenta y dos cabezas de ganado, cuya Autoridad por escrito núm 187 de fecha 4 Diciembre de 1938, y de conformidad con el informe de la Comisión Depositaria a la reclamación de bienes núm 5707, formulada por Dolores Pastor Vidal, sobre cincuenta y dos reses lanaras reseñadas en el acta núm 106-48, y valoradas en DOS MIL SEISCIENTAS pesetas, ordene la devolución de dichos bienes, quedando el saldo de la cuenta en el Servicio de Recuperación de Zaragoza.

Así es de ver en los documentos a que me refiero, y para que conste y remitir al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza interesado por el Municipal de esta villa, expido la presente que firmo y sello en Híjar a veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Alcalde.





SALUDO A FRANCO:

¡ARRIBA ESPAÑA!

16

Número

2690

En cumplimiento al respetable escrito de fecha 16 del actual, adjunto tengo el honor de remitir a V. certificación a cerca de la recuperación, venta e inversión del valor de CINCUENTA y dos RESES de José Lasala Beerges de esta vecindad.

Dios guarde a V, muchos años

Híjar 2L Junio de 1941

El Alcalde,

Sr. Juez municipal de

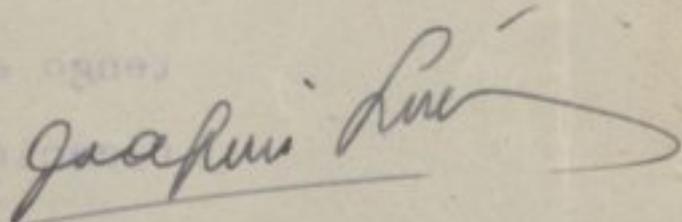
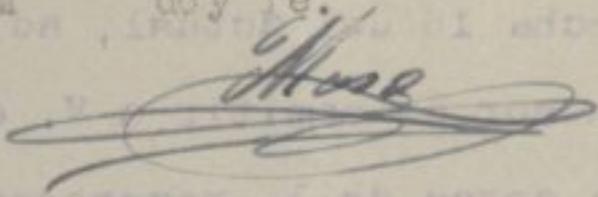
H I J A R.

Providencia Juez / Hija treinta de Junio de mil
novecientos cuarenta y uno.

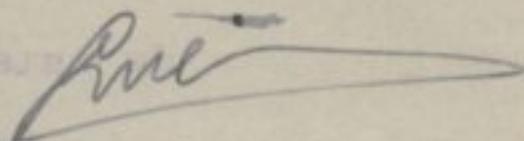
Sr. Moso

Las anteriores comunicación y certificación
únanse al exhorto de su referencia y estando
cumplimentado reportese dejando nota.

M Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal de que
doy fé.



Diligencia/ En el mismo día se deja nota y se remi-
te de que doy fé.



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza **veinticuatro julio mil novecientos
cuarenta y uno**

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y librese mandamiento
por duplicado al Sr.Registrador de la Propiedad para ane
tación preventiva del embargo acordado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

*Pto
Francisco*

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

Bole

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

18

no 506. 946 - 28 de Julio de 1941

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Híjar atentamente saluda y hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta plaza con el número 3259 contra Jose Lasala Berges vecino de Híjar para la exacción de la cantidad de cuatro mil pesetas en el cual y con esta fecha se dictó providencia que entre otros contiene el siguiente particular. - «Providencia. Juez Civil Especial. - Señor Solano. Zaragoza a veinticuatro julio novecientos cuarenta y uno Guárdese y cumpla..... Se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél. Lo mandó y firma S. S. doy fe. - Félix Solano. Ante mí. - Jaime Pérez. - Rubricado».

Y para que la anotación preventiva del embargo trabado en las fincas que luego se relacionan pueda llevarse a efecto dirijo a V. S. el presente por duplicado debiendo devolverlo una vez cumplimentado por el conducto recibido y a la posible brevedad, dado se trata de actuaciones de interés Nacional.

Dado en Zaragoza a veintiseis julio novecientos cuarenta y uno



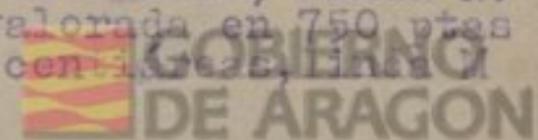
Félix Solano

Ante mí

Jaime Pérez

RELACIÓN DE FINCAS EMBARGADAS.
SITAS EN TERMINO DE HIJAR

- 1.- Un campo regadio en las Planas de 11 áreas y 4 centiáreas linda N. Jose Muñoz. S acequia, E colores Albes, O la misma valorada en 1.000 ptas
- 2.- Campo regadio en las Planas de 22 áreas 96 centiáreas, linda N. Jose Pina, S Julian Magallon, E Brazal y O camino valorado en 1.500 ptas
- 3.- Campo regadio en la parida Juncar de 43 áreas 56 centiáreas, linda N. Mariano Perez, S el mismo, Este camino y O. Carretera valorada en 750 ptas
- 4.- Campo regadio en parida Revelainas, de 16 áreas 56 centiáreas, linda N. ...



- Gregorio Casaled, S Luis Espinosa, Linda Valero Royo y O Julian Mayandia valorada en 1.000 ptas
- 5.- Campo seco en la Loma, de 22 áreas, 08 centi'areas, linda N. Manuel royo, S Pascual Pina E monte Comun y O Camino valorada en 2.000 ptas
- 6.- Campo seco en la partida Conejares de 10 áreas, 35 centi'areas linda N, S y E camino y O edificio valorada en 300 ptas
- 7.- Casa en la calle de Sante Rosa nº 18 de 3 pisos y el firme de ignorada superficie linda derecha entrando con la de Manuela Gimeno izquierda la de Andrea Martinez y espalda corral del interesado valorada en 9.000 ptas
- 8.- Casa en la calle de Otal nº 5 de 3 pisos y el firme linda derecha en rando con la de Vicente Espinosa Espinosa, izquierda calle y la Ismael Arbiol Bergos y espalda Lorenzo Turon Perez valorada en 7.800 ptas
- 9.- Casa en la calle de Otal nº 9 de 3 pisos y el firme linda derecha entrando con el paso de la canilla y Banco de Credito de Zaragoza, izquierda la de Vicen e Espinosa Espinosa y espalda Corral de la misma Vicenta valorada en 6.800 ptas
- 10.- Corral en el Canton de Hernando sin numero de ignorada extension como todos los edificios anteriores, linda derecha entrando con casa de Andrea Martinez izquierda con Manuela Gimeno y espalda el interesado valorada en 2.500 ptas
- 11.- Un solar en el Canton de Mata Gatos de ignorada extension sin número y linda por derecha con Ricardo Navarro, y - espalda Ceferino Peralta valorado en 2.200 ptas
- 12.- Un solar y no casa, en la calle de San Braulio nº 2 con cubierta de un piso y el firme linda derecha entrando con Angel Camas, izquierda y-espaldas-Ceferino Ramon Lienas y espalda varios valorado en 4.500 ptas

Presentado en esta Oficina el precedente documento se declara hallarse exento del impuesto de derechos reales conforme al art. 3º p.º 2º de la Ley del impuesto, sin perjuicio de la revision establecida en el art. 141 del Reglamento del mismo.

Éste SUJETO AL REGISTRO DE CONTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Honorarios 25 céntimos.

EL LIQUIDADOR,
Joaquín Clavería



Hija 28 de Julio de 1941
El Liquidador
Joaquín Clavería

Suspendida la anotación de embargo decretada en el presente mandamiento por el defecto intranscible de no hallarse inscritas a nombre del expedientado, y tomada anotación de suspensión por el periodo legal al artículo 289 del Libro enuncial, a que se refiere el art. 148 del Reglamento Hipotecario.



Hija 28 de Julio de 1941
El Registrador
Joaquín Clavería

Honorarios 65 ptas 70 ct.
nos 1. 3 y 7 del Arancel

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza doce agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta el anterior mandamiento cumplimentado unase a sus antecedentes y dese cuenta una vez aparezca publicado el edicto de veintiocho de mayo ultimo.
Lo mandó y firma S. S. Doy fe

Solano

Ante mí

[Signature]

Diligencia *[Signature]* *[Signature]*
lo mandado de fe
[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza doce agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y visto que de la certificación del Ayuntamiento de Higar se deduce que por venta de ganado del inculpado se ingresaron en el Servicio de Recuperación la cantidad de dos mil seiscientos pesetas, cantidad que excede de los que resta al inculpado para satisfacer totalmente la sanción impuesta, elevese suplicatorio a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas para que se digne resolver sobre si dicha cantidad debe descontarse del importe de la sanción impuesta .

Lo mandó y firma S.S. Doy fe

Solano

Ante mí

Francisco B. B.

Ligero

Equidamente y amplia
de modo que

P. B. C.



JEFATURA SUPERIOR ADMINISTRATIVA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

3259

19

En relación con lo por V. S. consultado en comunicación fecha 16 de los corrientes, respecto a como ha de interpretarse el abono de sanción en el caso del sancionado por Responsabilidad, política José Lasala Berge, vecino de Hajar, condenado a 4.000 ptas. que ha ingresado 2.000 a cuenta de la sanción y a quien por orden de la autoridad militar y por diligencias llevadas a efecto por la Alcaldía de Hajar en delegación, se retuvieron otras 2.600 ptas. ingresadas en el servicio de recuperación; por lo que, de entenderse aplicable como pago esta segunda cantidad, tendría cubierta con exceso su sanción:

Entiende esta Jefatura Superior Administrativa que, dada la naturaleza, esencia y procedimiento expresos de la jurisdicción de Responsabilidades políticas, no es posible entender aplicable a efectos de cancelación o satisfacción de la sanción cantidades que no hayan sido específicamente aplicadas, intervenidas o contabilizadas como expresamente, a la finalidad fundamental, y por ello sin perjuicio de que pueda repetirse respecto al organismo que pudiera suponer una duplicidad incesaria del perjuicio patrimonial que la sanción implica, no es posible interpretar la ley en otro sentido que con el de su aplicación estricta.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 28 de Agosto de 1.941.

Jefatura Superior Administrativa
de Responsabilidades Políticas

N.º: 568

Folio 41

Fecha 29.8.1941

Registro de Salida

SR. JUEZ ESPECIAL CIVIL DE RESPONSABILIDADES P.

2/2

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Sobano

Zaragoza uno septiembre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta la anterior orden unase a sus antecedentes, acusese recibo cumplase lo ordenado y hagase saber al inculpado lo resuelto por la Superioridad a fin de que haga efectiva antes del dia primero de febrero de mil novecientos cuarenta y dos las dos mil pesetas resto de la sanción, con percibimiento de premio en otro caso.

Lo mando y firma S.S. Doy fé

Sobano

Ante mi

[Signature]

siguiente igualmente se cumple lo mandado de y

8545

11066

23

92078
1941

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Hijar
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3259 contra José Lasala Berges en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 3 septiembre de mil novecientos cuarenta y uno



Félix Solano

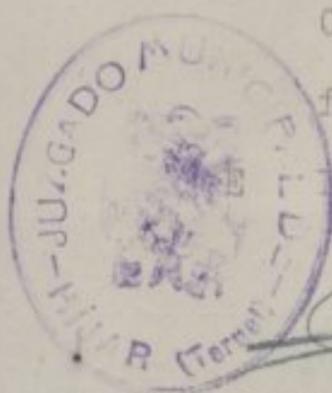
DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto al legal representante que puede hacer efectiva la sanción que le fué imuesta antes del primero febrero de 1942 ya que por la Superioridad se ha resuelto que las dos mil seiscientas pesetas que se ingresaron por retención llevada a efecto en el servicio de Recuperación, este ingreso no afecta para nada a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas sin que por tanto se pueda tener en cuenta requiriéndole en su consecuencia para que antes de la fecha rindicada haga efectiva la cantidad mencionada de 2.000 ptas que le restan para la totalidad e la sanción

Providencia Juez/ Hija diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y
Sr. Moso / uno.

Cumplase lo que se interesa en la anterior comunicación y verificado devulvase al requirente.

Lo mando y firma el Sr. Juez Municipal de que doy fé. {



Jefe Moso

Guapini Ruci

Notificación/ En el siguiente día teniendo presente a Dolores Pastor Vidal esposa del expedientado Jose Lasala Berges y en ausencia de este la notifiqué el contenido de la comunicación anterior con lectura y entrega de copia en prueba de lo cual firma un testigo a su ruego por expresar ella que no sabe de todo yo el Secretario doy fé.

Melipara rucio

Francisco Ferrera

Diligencia/ Complimentada se devuelve dejando nota; doy fé.

Ruci

24

Providencia. Juez Civil Especial sustituto

Sr. Solano = Garcia Rodrigo

Zaragoza
y uno

trece septiembre novecientos cuarenta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. seguiamente se cumplio lo mandado doy fe

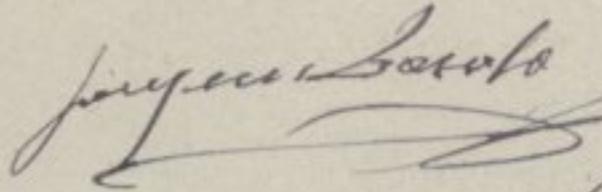
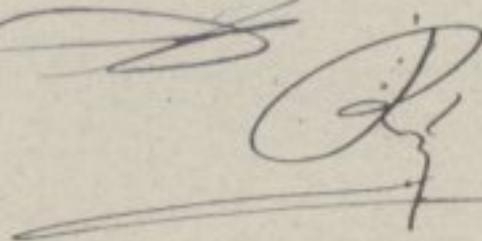
[Handwritten signature]

COMPARECENCIA.-Zaragoza a veinticuatro enero novecientos cuarenta y dos.

Ante Mi el Secretario comparece el que dijo llamarse Joaquin Laselva pastor mayor de edad vecino de Híjar el que lo hace en nombre y representación del encartado José Lasala Berges al objeto de hacer efectiva la cantidad de DOS MIL PESETAS resto que le falta para la totalidad de la sanción que le fué impuesta en el expediente que se le sigue con el nº 3259 de este juzgado.

Yo el Secretario admito dicha cantidad a sus efectos y con la misma y expediente paso a dar cuenta a. Sr Juez dando por terminada esta diligencia que firma el compareciente de que doy fe

Juan Laselva

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veinticuatro enero mil novecientos cuarenta y dos

e/p 8.000 / 15

Dada cuenta con la anterior comparecencia y cantidad de dos mil pesetas resto de la sanción impuesta al inculpado ingresese la ~~mi~~ misma en la cuenta especial de Responsabilidades Politicas de la Delegacion de Hacienda y habiendò quedado totalmente satisfecha la sanción se alzan y dejan sin efecto los embargos acordados en autos lo que se haña saber al inculpado que recupera la libertad y disposicion de sus bienes y al administrador judicial D. Luis Lasala Pastor que cesará en su cargo poniendo al inculpado en posesion de las fincas embargadas previa la rendición de cuentas que sea necesaria que en su caso se realizaria en el Juzgado Municipal de Hajar a quien y para ejecucion de lo acordado se dirijira la pertinente orden. Publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mando y firma S. S. Doy fe

Belaino

Ante mi

[Signature]
GOBIERNO DE ARAGON

Repetido seguidamente a cumplir lo man
do de V. M. de 17 de Mayo
de 1763. En
1763

Ingresos **INTERVENCIÓN PÚBLICA** Ingresos
Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

27

OPERACIONES DEL TESORO

1289

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Dos mil ptas por Resp. contra Jose Lasala Bergea exp. 2259

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 26 de enero de 1942

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria

1285

Pesetas 2.000,00

Signatura núm. 8.—B

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintisiete enero mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y elévese en su día
certificación de la carta de pago al Tribu-
nal Regional.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.

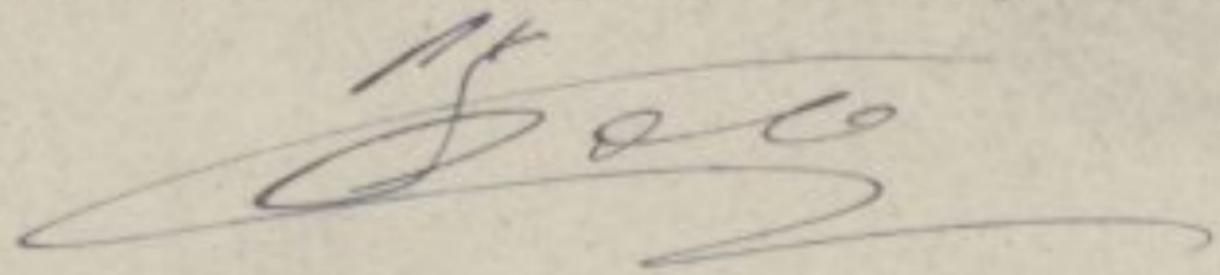
Seguidamente se cumplió doy fe.

[Handwritten signature]

3279

39

DILIGENCIA.-En "ara go sa a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, la pongo yo el secretario para hacer constar que en el "oletin oficial del estado n.º 124, pagina 2592, referencia 6467 del dia 23 de junio de 1941, y en el "oletin oficial de "eruel n.º 68 del dia 6 de junio último, pagina n.º 4, se hace inserto el edicto prevenido en el art.º 61 de la ley y mandado publicar en la precedente pieza separada de embargo, de que doy fé.



30

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza seis febrero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con la anterior diligencia y estese a lo acordado en pro-
videncia que se decreto la libertad de bienes.

Lo mando y firma S.S. Doy fe

[Handwritten signature]

Ante mi

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo mandado doy fé

[Handwritten signature]

f-26268

8-4723

Nº 6

1942

31

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Hijar
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3259 contra José Lasala Berges en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintiseis enero de mil novecientos cuarenta y dos



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se le haga saber al encartado arriba expresado que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes habiendo en su consecuencia recobrado la total y libre disposición de los mismos.

Que igualmente se le haga saber al administraor judicial debe cesar en su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en deposito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuentas ante ese juzgado municipal el que levantará la correspondiente acta para su unión a los autos

*San Blas
Compartido
Polina Paula
Madal*

13

2092
1111

1.3333

Providencia Juez / Hija veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta

Sr. Moso / y dos.

Cumplase lo que se interesa en el anterior despacho haciendo saber el primer apartado al expedientado o a su familiar mas proximo y requiriendo al depositario para la rendición de cuentas.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal de que doy fe.



Justo Moso

Justo Moso

Notificación/ En el mismo día me constituí en el domicilio del expedientado José Lasala Berges y no hallándole y si a la que dijo ser su esposa Dolores Pastor Vidal que manifiesta que su esposo desconoce donde se encuentra. le notifiqué el contenido del apartado primero del precedente despacho, con lectura y entrega de copia, quedando informada de que los bienes retenidos y embargados para asegurar la sanción que fue impuesta quedaban a libre disposición del sancionado por pago de la sanción.

A efectos del cumplimiento de lo que se interesa en el segundo apartado, expresa que el administrador depositario de dichos bienes, su hijo Luis Lasala Pastor, actualmente se encuentra prestando el servicio militar en Santiago de Compostela, pero le consta de manera cierta y ciencia propia que en dicha administración no hubo ningún gasto ni ingreso alguno por lo que no hay lugar a prestar cuenta de la misma, y en definitiva se da por entregada de todo cuanto pudiera corresponder a la expresada administración renunciando a todo derecho, en prueba de lo cual, y ratificando cuanto queda expuesto, no firma por no saber y a su ruego lo hace un testigo de que doy fé.

Testigos

Luis M. de Lanasaga

Justo Moso

Diligencia/ Hallandose currido este despacho, se deja nota y se reporta el mismo día. Doy fé.

Rue

30 ✓

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza trece marzo mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta, la anterior orden cumplimentada únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo ordenado. Doy fe

[Handwritten signature]

EDICTO

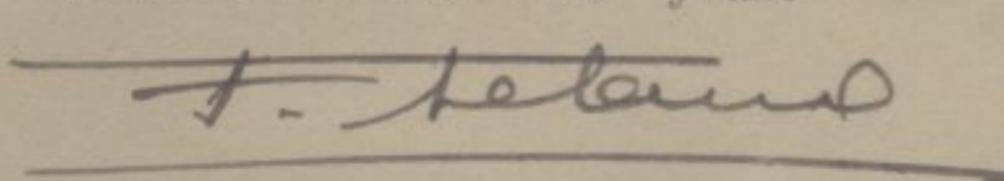
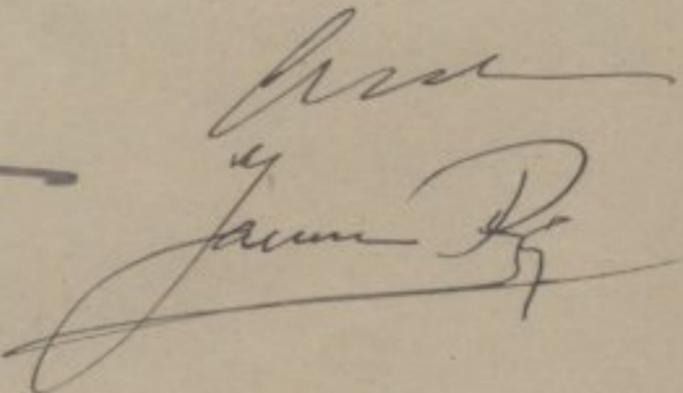
33

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Jose Masala Berges vecino de Híjar

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 28 de mayo de mil novecientos cuarenta y uno

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza ¹⁻⁴² veinticuatro enero mil novecientos cuarenta y dos

F. Solano

Juan R.

3259

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Teruel*, n.º *19*, página *7*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *18* de *febrero* de mil novecientos *42*, de que doy fe.

Canals

R

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *4* de *Mayo* de mil novecientos *42*, de que doy fe.

R

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

34

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan R.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de *Hijar* las actuaciones compuestas de *treinta y* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *cuatro* *cero* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

R.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 1928

Núm. del Juzgado 3259

Contra

José Lassala Berges

vecino de

Hijar

Cantidad

4.000 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Petano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Hijar

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicación en el B.O. del Estado el edicto prevenido en el art. 58 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
4.000	Entrega voluntaria	4.000	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Melano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

DILIGENCIA/por la misma hago constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel correspondiente al N° 2 del cuatro de enero último, ha sido publicado edicto en el que se hace saber que el inculpado ha recobrado la libre disposición de sus bienes; como así mismo que el mismo edicto ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado Núm 53 correspondiente al 22 de Febrero últimos en su página 704 del anexo único. Hija a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres; Doy fe.

Marquesán

Providencia Jues. | En Hija a veintitres de Febrero de mil novecien-
Sr. Quinatana. | tos cuarenta y tres.

Visto el contenido de la anterior diligencia, y hallándose terminado este expediente, remítase a la Superioridad por si estima pertinente decretar su archivo de conformidad con lo dispuesto en el Apartado 1) del Art. 26 de la Ley de nueve de febrero de 1939.

Lo mandé y rubrica S.S. de que doy fe.

Antonio Gorty

Gregorio Marquesán

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado;Doy fe.

Matquejan